



MORELOS
2018 - 2024



MORELOS
ANFITRIÓN DEL MUNDO
Gobierno del Estado
2018-2024

ELIACIN SALGADO DE LA PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 9 PARRAFO ULTIMO, 13 FRACCIÓN XVII, 43, Y 64 FRACCIÓN XIV, DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS; ARTICULOS 10, FRACCIÓN III Y 5 FRACCIÓN II DEL DECRETO DOSCIENTOS VEINTICINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 3591 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1992, QUE CREA AL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTICULOS 21 Y 23 FRACCIÓN XVIII DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS; ARTICULOS 22 Y 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASI COMO LOS ARTICULOS 12 Y 18, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y

DOCUMENTO INFORMATIVO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. Apartado A, fracción I dispone que "toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes". En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Que, adicionalmente, la fracción II del Apartado A del referido artículo 6º constitucional señala que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, y en su fracción V contempla que "los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos"; previendo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones

Por su parte la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 24, fracciones I y II, que los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna, así como designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; Por su parte la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen en su artículo 11, fracciones I y II, que los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de contar con los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna, así como Designar en las Unidades de Transparencia titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia.



Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 61 que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia, quienes tendrán que cumplir con las funciones que se señalan en dicho artículo; Que el artículo 64 de la citada Ley Federal de Transparencia establece que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate;

Que los artículos 43, 44 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; establecen la forma en que se integrarán los Comités de Transparencia, así como sus funciones, de igual manera se establece la forma en que serán designadas las Unidades de Transparencia, sus funciones.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 2, establece el derecho a la información, el cual será garantizado por el Estado, estableciendo dentro del referido artículo, los principios y bases, sobre las cuales se regirán el derecho a la información.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Con fecha 27 de abril del año 2016, fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, órgano de difusión del Estado de Morelos, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación. En la Ley en mención, se establece en el artículo 22 y 23, que cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia así como sus funciones; en dicho ordenamiento, en su artículo 26, de igual manera establece que los titulares de los sujetos obligados mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", establecerán una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia; preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia.

Con base en lo anterior este Organismo Público Descentralizado, al ser un sujeto obligado en materia de Transparencia, corresponde establecer la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

Asimismo, es menester destacar que los Acuerdos tomados hasta ahora por el Comité de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, no se verán afectados en su validez con la emisión del presente instrumento, ya que aunque se trata de uno nuevo que abroga al anterior, sólo tiene por objeto la reconfiguración de la Unidad de Información Pública del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. De conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y artículo 44 último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, se establece la Unidad de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, designando como responsable de dicha Unidad al titular de la Dirección Jurídica del Instituto.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, serán los Sujetos Obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares del Titular de la Unidad de Transparencia.

Artículo 2. El Comité de Transparencia del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Dirección General del Instituto, por sí o por el representante que designe.
- II. Un Coordinador, que será designado por el Director General del Instituto, de entre los servidores públicos adscritos con el nivel de jerarquía mínimo de jefatura de departamento o equivalente; figura que recaerá en el responsable de la Dirección de Administración de este Descentralizado.
- III. Un Secretario Técnico, designado por el Director del Instituto, y cuya figura será representada por quien sea responsable de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales de este Descentralizado.
- IV. El Titular de la Unidad de Transparencia, siendo responsable quien desempeñe el cargo de Director Jurídico de este Descentralizado; y
- V. El Titular de la Comisaria Pública del Instituto como Órgano Interno de Control, dependiente de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4910, de fecha 10 de agosto de 2023.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 07 días del mes de noviembre de 2023.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS
PROFR. ELIACIN SALGADO DE LA PAZ**

RÚBRICA.